

**APRUEBA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA
LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, FECHA 13 DE
MAYO DE 2024.**

RESOLUCION EXENTA VRA N° 0.146/2024.

ARICA, 13 de mayo de 2024.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento RA N°335/118/2024, de febrero 20 de 2024; Decreto Exento RA N°335/176/2024, 19 de abril de 2024; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.624/2020, de 8 de octubre de 2020, Complementa el Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa Modifica Rectifica y fija refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016 sobre delegación de facultades del Rector.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior de carácter estatal creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio.

Que, es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que forma parte de la Administración del Estado y goza de autonomía académica, administrativa y económica.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales gozan de autonomía académica, económica y administrativa. Esta última faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.

Que, ante la eventualidad de potenciales impedimentos en los medios de transporte público por el paro de Transportistas anunciado para el 13 de mayo de 2024, con el fin de velar por el bienestar de nuestros estudiantes, académicos y funcionarios no académicos, se ha determinado la suspensión de las actividades académicas del día 13 de mayo de 2024, y la autorización, de teletrabajo para nuestros funcionarios no académicos de a casa Central Arica y Sede Esmeralda Iquique.

Según el desarrollo de la jornada, se procederá a actualizar esta información para el día martes 14 de mayo de 2024, que, en principio, debiese efectuarse de forma normal, esto es, clases y labores presenciales para todos los estamentos, así como la reprogramación de las actividades académicas que no se hubiesen desarrollado.

En términos de fundamentos legales, tanto el art. 2° de la ley N° 21.094 como el Estatuto de la Universidad reconocen la autonomía de esta casa de estudios para determinar la forma como debe realizar sus funciones de docencia, investigación y extensión, la fijación de sus planes y programas de estudio, la administración y distribución de sus recursos y la organización de sus diferentes estructuras y dependencias académicas y administrativas.

En este orden de ideas, es responsabilidad de la Universidad velar por la integridad física y psíquica de sus funcionarios (académicos y no académicos), cautelando la calidad de la formación de pre y post grado, así como de la los estudiantes y usuarios de este servicio público, y en ese sentido, la continuidad del servicio debe arbitrarse con medios idóneos ante situaciones de fuerza mayor que puedan comprometer dicho bienestar.

Una paralización del transporte público y eventual bloqueo de calles y rotondas, es una situación que constituye caso fortuito o fuerza mayor para la Universidad "circunstancia que opera como un principio de exención de responsabilidad de aplicación general dentro de nuestro ordenamiento jurídico contemplado en el artículo 45 del código civil (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 78.531 de 2013, 92.189 de 2015 y 4257 de 2016 entre otros de CGR).

Lo anterior, toda vez que, el caso fortuito o fuerza mayor se configura cuando concurren al mismo tiempo los elementos de inimputabilidad, imprevisibilidad e irresistibilidad, encontrándose todos ellos presentes dado que, la paralización que podría afectar a la ciudad no ocurre por acción de la Universidad, dicho hecho no resulta presivable en término de común ocurrencia y es irresistible, en cuanto la Universidad, carece de los medios necesarios para hacer frente a una situación de esa magnitud con sus propios recursos, debiendo entonces optar por las medidas alternativas que se refieren en el comunicado.

RESUELVO:

1. Aprueba suspensión de actividades para toda la comunidad académica de la Universidad de Tarapacá, el día lunes 13 de mayo de 2024, con la finalidad de garantizar la seguridad de todos los estudiantes y académicos de la Casa Central Arica y Sede Esmeralda Iquique

2. Póngase en conocimiento, mediante sus jefaturas, a los académicos y académicas de la Universidad de Tarapacá a través de sus correos electrónicos institucionales o por cualquier medio idóneo que garantice su comunicación.

3. Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese, archívese.
Por orden del Rector.



ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad



HERNANDO BUSTOS ANDREU
Vicerrector Académico (S)

HBA/APQ/gcl.



CONTRALORA
(S)
ARICA

13 MAY 2024